

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2018-524**, informando que a folio 264 obra renuncia de poder por parte de la apoderada de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS- Sírvase proveer-.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **ACEPTESE** la renuncia que al poder conferido presenta la Dra. YULI NATALIA CUPASACHOA H.

De esta decisión comuníquese a la llamada en garantía vía correo electrónico, ordenándole designar nuevo apoderado que lo represente dentro de éstas diligencias, para lo cual cuenta el accionante con el término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación.

Vencido el término antes mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KM/CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **21 de enero de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **021**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2018-386**, informando que la convocada a juicio a través de curador ad-litem presenta contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el señor curador ad-litem, realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor SALVADOR PATIÑO LARA representada por curador ad-litem, condición que acredita la Dra. SANDRA YANET CARREÑO MOYANO identificada con la C.C # 52.874.250 y portadora de la T.P # 339.653 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada por ALEXANDER MORA CRUZ.

Una vez revisado dicho escrito de contestación, encuentra el Despacho que el mismo reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la accionada representada por curador ad-litem, y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. SANDRA YANET CARREÑO MOYANO identificada con la C.C # 52.874.250 y portadora de la T.P # 339.653 del C.S.J, como curador ad-litem de la convocada a juicio señor **SALVADOR PATIÑO LARA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del señor **SALVADOR PATIÑO LARA** a través de curadora ad-litem de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS.

CUARTO: **INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en

juicio, la que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KM/CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 021
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2018 - 614** informándose que, la demandada allegó liquidación del crédito (archivo 028) y que obra respuesta del grupo liquidador (archivo 033). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE y PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el concepto remitido por el grupo liquidador vista en el archivo 033 del expediente digital.

De otra parte, revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutada (Archivo 028), se evidencia que no dio cumplimiento al requerimiento del Despacho en auto anterior, es por ello, que es menester, **REQUERIR NUEVAMENTE** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. para que en un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, realice la liquidación del crédito incluyendo dentro del saldo total de la cuenta de ahorro individual del señor COSME EVELIO HENAO OSPINA, la suma de \$279'767.000 correspondiente a la devolución de saldos, a efectos de calcular el valor de la mesada pensional.

El Despacho le pone en conocimiento a la parte demandada, el concepto expuesto por el grupo Liquidador, en el que enfatiza que, corresponde a la ejecutada emitir a la fecha un estado de cuenta, con toda la información relevante en cuanto ha cancelado o girado al pensionado, desde el mismo instante que se generó el hecho por el cual se otorga la pensión, además deberá informar lo siguiente:

1. Estado de cuenta al momento de otorgar la Pensión.
2. Estado de Cuenta a hoy o la fecha que el despacho haga la solicitud.
3. Valores redimidos por cada entidad que pago los bonos pensionales y sus respectivos rendimientos.
4. Estado de cuenta proyectado hasta la expectativa de vida tanto del pensionado como de los beneficiarios.
5. Proyecciones mínimas esperadas por Porvenir S.A., con el fin de cubrir con el Salario Mínimo Legal Vigente a cada año en el futuro.

Adviértase a la ejecutada que el requerimiento es bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de imponer la sanción correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de febrero de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 021
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2020-041**, informando que la demandada COLFONDOS S.A., allegó escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

COLFONDOS S.A en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, titular de la C.C # 91.510.758 de Bucaramanga y portador de la T.P # 219.124 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, titular de la C.C # 91.510.758 de Bucaramanga y portador de la T.P # 219.124 del C.S.J *para que actúe como apoderado de la demandada COLFONDOS S.A conforme el poder conferido.*

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte COLFONDOS S.A

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KM/CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 021
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diciembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2019-845**, informando que la parte ejecutante, allega escrito de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se dispone de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante correr traslado a la parte ejecutada por el término legal de conformidad con lo normado en el art 466 del C.G.P

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **21 de enero de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **021**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2019-00543** informando que se encuentran pendientes de dar traslado al incidente de nulidad que propone LIBERTY SEGUROS S.A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sea lo primero reconocer personería para actuar como apoderada de la parte la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A, a la Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON identificada con la C.C # 31.578.572 y portadora de la T.P # 123.175 del .C.S.J, para que actúe como apoderada de la citada llamada conforme el poder visto a folio 176.

Siendo así las cosas, previo a decidir la nulidad propuesta por la accionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del C.G. del P. a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S, se ordena correr traslado a la parte accionante de dicho incidente el cual se hace visible a folios 55 a 61.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KM/CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 021
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de diciembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019 - 0628**, informando reposa contestación de la demanda presentada por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A dentro del término legal. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Juzgado Diecinueve:

1. RECONOCER personería para actuar a la Doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL identificada con la C.C # 38.551.125 de Cali Valle y portadora de la T.P # 158.999 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA identificada con la C.C # 1.018.464.748 de Bogotá y portadora de la T.P # 303.945 del C.S.J para actuar como apoderada sustituta de la citada convocada, a la Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA identificada con la C.C # 53.077.146 de Bogotá y portadora de la T.P # 184.941 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de PORVENIR S.A, y a la Dra. JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ identificada con la C.C # 1.023.967.067 y portadora de la T.P # 334.300 del C.S.J como apoderada sustituta de la citada PORVENIR S.A.

2. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

3. CÍTESE a las partes, a **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y continuación del trámite procesal pertinente, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo, para el día **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las DIEZ (10:00) de la mañana, de conformidad a la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **21 de enero de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **021**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Noviembre 9 de 2021. En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 0402/20**, informando a la señora juez que una vez vencido el término para contestar la demanda por la demandada PROTECCION S.A, no se allegó escrito dirigido al proceso por parte de dicha demandada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que a la demandada PROTECCION S.A, le fue notificado el auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico tal y como puede evidenciarse a folios 121 a 125, siendo así y como quiera que vencido el término para contestar la demanda, dicha demandada no lo hizo, pues ningún escrito allegó.

En consecuencia se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada PROTECCION S.A, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada PROTECCION S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE presente que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no allegó escrito alguno para hacerse parte en este litigio.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: **ADVIÉRTASE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan

hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KM/CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **21 de enero de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **021**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **2020-134**, de WILLIAM RAAD CAMELO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A, las mismas se encuentra pendientes de la calificación de la contestación de la demanda escritos allegados por las convocadas a juicio al tiempo que se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderada condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, una vez notificado, presentó escrito contestando la demanda dentro de la oportunidad legal para ello.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda y, en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De otra parte, con la entrada en vigencia del Art. 612 del C.G.P., se hizo necesario llevar a cabo la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO atendiendo los lineamientos expuestos los incisos 7º y 8º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”; sin embargo tal entidad a la fecha y habiendo transcurrido más de 15 días no realizó mención alguna.

Ahora, dentro del asunto también se encuentra convocada PORVENIR S.A, quien a través de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C # 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P # 115.849 del C.S.J, allega escrito para dar contestación a la acción, empero, pese a que una vez revisado el mismo se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S.S, lo que debe aclararse es si dicho escrito se allegó dentro de la oportunidad de ley.

Veamos, la parte actora informa a ésta Sede Judicial, vía correo electrónico escrito (FL 69) mediante el cual indica que dio trámite a la notificación que realizara a la demandada PORVENIR S.A, ello con data del 13 de mayo de 2021, en el citado escrito indica que tal notificación la realiza conforme lo normado en el decreto 802 de 2020 (esta Sede entenderá que la parte se quiso referir al Decreto 806 de 2020),sin embargo, a folio 70 del expediente lo que logra evidenciarse es una notificación conforme lo normado en el art 291 del C.G.P, situación que deja sin

claridad sobre la norma a tener en cuenta para el cómputo de los términos de contestación de la acción, pues si fuere conforme lo normado en el decreto 806 de 2020 la actora no acredita por medio alguno fecha probable en que la accionada PORVENIR S.A haya en efecto recibido el correo enviado, menos aun con las previsiones descritas en el citado decreto.

Con lo anterior, atendiendo a la contestación que ofrece PORVENIR S.A, esta Juzgadora la tendrá notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, estando la demandada notificada por conducta concluyente, se procede a estudiar la precitada contestación encontrando que la misma reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S como ya se citó anteriormente, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la demandada PORVENIR S.A.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J para que actúe como apoderada principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme al poder otorgado y a la Dra. HEIDY PEDREROS SUÁREZ identificada con la C.C # 1.022.380.663 para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: RECONOZCASE personería adjetiva al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la C.C # 79.985.203 de Bogotá y portador de la T.P # 115.849 del C.S.J para que actúe como apoderado de la demandada PORVENIR S.A conforme al poder otorgado.-

CUARTO: TENER NOTIFICADA A PORVENIR S.A por conducta concluyente conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

SEXTO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KM/CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 021
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Noviembre 9 de 2021. En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 0402/20**, informando a la señora juez que una vez vencido el término para contestar la demanda por la demandada PROTECCION S.A, no se allegó escrito dirigido al proceso por parte de dicha demandada. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, revisado el expediente observa el Despacho que a la demandada PROTECCION S.A, le fue notificado el auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico tal y como puede evidenciarse a folios 121 a 125, siendo así y como quiera que vencido el término para contestar la demanda, dicha demandada no lo hizo, pues ningún escrito allegó.

En consecuencia se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por la demandada PROTECCION S.A, lo que comporta un indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del CPTSS, parágrafo 2, modificado por la ley 712 de 2.001.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá...

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada PROTECCION S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE presente que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no allegó escrito alguno para hacerse parte en este litigio.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio; para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, **pueda** ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal

sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KM/CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de enero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 021
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021 - 447** informándose que, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de apelación en contra del auto anterior. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, en calidad de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 21 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 021
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-079**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (fl 107), adjuntando diligencias de notificación (fl 108-111). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega tramites de notificación con destino a la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. (fl 108-111), a fin de continuar con el trámite procesal.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que en el auto admisorio de la demanda (fl 106), se dispuso notificar a la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., bajo los parámetros del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Expuesto lo anterior, se dispone que **por Secretaria** se realicen las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda (fl 106) a la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 021
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2010-299**, informando que obra memorial del apoderado de las demandantes (fl 1544 y 1595), adjuntando documental (fl 1545-1546), solicitando no se reconozca personería a un nuevo apoderado hasta tanto no se allegue un paz y salvo; se allego oficio No. 410 por parte del JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (fl 1571), solicitando remitir el expediente de la referencia. Obra memorial del apoderado de las demandantes (fl 1578), solicitando cerrar la etapa probatoria. Obra respuesta a oficio por parte del HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA (fl 1579-1592). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio allegada por parte del HOSPITAL CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE CUNDINAMARCA, visible de folios 1579 a 1592 del plenario.

De otra parte, en cuanto a la solicitud del Dr. HERNANDO BONILLA MAHECHA (fl 1544 y 1595), relacionada con exigir un paz y salvo a sus poderdantes, advierte el Despacho que revisado el expediente no obra nuevo poder por parte de las demandantes designando a un apoderado diferente al actual, y en el evento que se constituya un nuevo apoderado, se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 76 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, razón por la cual el Despacho no accederá a solicitar un paz y salvo a las poderdantes del Dr. HERNANDO BONILLA MAHECHA.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud allegada en oficio No. 410 por parte del JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (fl 1571), el Despacho dispone que **por Secretaria** se REMITA en calidad de préstamo el expediente de la referencia por el termino de **DIEZ (10) DIAS**, con destino al proceso ejecutivo laboral con radicado No. 2016-505, cuya demandante es la señora ELSY ADRIANA MACHUCA SERRANO en contra de la CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA.

Así mismo, el Despacho dispone que una vez sea devuelto el expediente de la referencia por parte del JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, dicho estrado judicial remita copia de la demanda que se esté tramitando en su despacho e informe el estado actual del proceso, a fin de verificar que no se estén adelantando actuaciones similares en otros Juzgados. **Por Secretaria** líbrese y tramítense el correspondiente oficio.

Finalmente, una vez se allegue el expediente en calidad de préstamo, así como la respuesta por parte del JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, se resolverá sobre la respuesta al oficio No. 088-21 (fl 1547), que no se ha allegado por parte de la CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 021
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 641**, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Olga Lucía Pérez Torres
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C. **21 DE FEBRERO DE 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **21**
el auto anterior. *[Signature]*